



Código validación comunicación: e69cb

Número de expediente: 2026000313E

Código de validación expediente: f2ef8

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Julián David Rodríguez Sastoque

Concejal de Bogotá

Concejo De Bogotá D.C.

jdrodriguez@concejobogota.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al punto 7 de su solicitud de información identificada con el radicado No. 1-2026-023465 del 20 de mayo de 2026

Respetado Consejal Rodríguez,

Mediante traslado por competencia identificado con el radicado No. 3-2026-027229 del 20 de mayo de 2026, fue remitida al Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) la siguiente consulta contenida en su solicitud de información:

“(...)7. Sírvese informar si los impactos del Fenómeno de El Niño y las medidas de contingencia energética podrían generar aumentos en la factura de energía de los usuarios en Colombia. Favor desagregar las variables que podrían incidir en dicho aumento, incluyendo generación térmica, precio de bolsa, restricciones, combustibles, cargos regulados, subsidios, contribuciones y demás componentes tarifarios, con su respectiva justificación técnica. (...)”.

Al respecto, nos permitimos informar que esta dependencia únicamente se pronunciará sobre los aspectos relacionados con los subsidios y contribuciones del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), teniendo en cuenta que las demás materias consultadas no se encuentran dentro de nuestras competencias funcionales.

En ese sentido, mediante memorando identificado con el radicado No. 3-2026-028251 del 27 de mayo de 2026, se dio traslado por competencia a la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE) de este Ministerio, con el fin de que emita respuesta respecto de los demás componentes tarifarios y aspectos regulatorios señalados en la solicitud.

Así las cosas, nos permitimos informar que los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) corresponden a un menor valor a pagar en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica. De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023, dichos subsidios cubren hasta el sesenta por ciento (60%) del consumo de subsistencia para los usuarios residenciales de estrato 1, hasta el cincuenta por ciento (50%) para los usuarios de estrato 2 y hasta el quince por ciento (15%) para los usuarios de estrato 3.

En ese sentido, ante un eventual incremento en el Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) derivado, entre otros factores, de los impactos del Fenómeno de El Niño, el valor de los subsidios aplicados a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 también aumentaría, teniendo en cuenta que estos se calculan como un porcentaje sobre el valor del consumo de subsistencia. Por consiguiente, aunque el costo del servicio se incremente, los usuarios beneficiarios continuarían percibiendo en sus facturas el descuento correspondiente por concepto de subsidio.

Ahora bien, en relación con la contribución de solidaridad, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, esta corresponde a una sobretasa aplicable a los usuarios residenciales de estratos 5 y 6, así como a los usuarios comerciales e industriales no exentos. Dicha contribución equivale al veinte por ciento (20%) sobre el valor del consumo de energía eléctrica. En consecuencia, si se presenta un aumento en el Costo Unitario del servicio, los usuarios sujetos al pago de la contribución asumirían un mayor valor en su factura de energía eléctrica.

Finalmente, es importante señalar que, si bien un incremento en el Costo Unitario del servicio también genera un aumento en los recursos recaudados por concepto de contribuciones, dichos recursos no resultan suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios otorgados a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3. Por esta razón, el déficit resultante debe ser cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), a través del FSSRI.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-023465,3-2026-027229

Elaboró: Juan Camilo Pérez Campino

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Oscar Javier Mora Cano

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas